



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2022 00398 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1. Demuéstrese el cumplimiento de la carga procesal establecida -frente al poder- en el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Con el fin de identificar la cuantía del presente asunto alléguese avalúo catastrales del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1825271, conforme lo exige el Numeral 5 del artículo 26 del C.G. del P.

3. Teniendo en cuenta la manifestación elevada en el hecho 10, indique si conoce de la existencia de otros bienes de los causantes, caso en el cual deberá manifestarlos dentro del presente asunto para incluirlos dentro de los bienes relictos.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 58, hoy 06 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

